



NOTARIA 16ª



QUITO -ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA
TRANSPORTES BISONTE CIA LTDA

000000.1

CELEBRAN

LEONARDO SAUL CALVACHE

WILMA YOLANDA CHANCUSI CHIQUIN

JOSE ANTONIO ERAZO MONTENEGRO

NITZA MARISOL GALLARDO CHANCUSI

CAPITAL SOCIAL \$ 400,00

di 3 copias LM

" En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y tres de Diciembre del año dos mil cinco, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen el señor LEONARDO SAUL CALVACHE, casado, por sus propios derechos; WILMA YOLANDA CHANCUSI CHIQUIN, casada, por sus propios derechos; JOSE ANTONIO ERAZO MONTENEGRO, casado, por sus propios derechos; y, la señorita NITZA MARISOL GALLARDO CHANCUSI, soltera, por

sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada TRANSPORTES BISONTE CIA. LTDA, la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los socios fundadores, los señores: LEONARDO SAUL CALVACHE, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; WILMA YOLANDA CHANCUSI CHIQUIN, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; JOSE ANTONIO ERAZO MONTENEGRO, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, NITZA MARISOL GALLARDO CHANCUSI, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañía TRANSPORTES BISONTE CIA. LTDA. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA. Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar la Compañía Limitada, que se



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

denominará TRANSPORTES BISONTE CIA. LTDA, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: 000000 2

CAPITULO PRIMERO; DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: TRANSPORTER BISONTE CIA. LTDA., por lo tanto girará bajo este nombre y se registrará por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: Brindar el servicio de Transporte público de carga posada para bienes, mercaderías, combustibles etcétera, dentro y fuera del país; - Servicio de Transporte de carga pesada, a través de tracto camiones, transporte con trailers camas bajas y camas altas, trasportación de combustibles, transporte con autotankers al vacío; - Transporte de mercaderías, maquinarias y equipos para la industria y el comercio en general; - Crear centros de abastecimiento para la industria del transporte; - Importación, comercialización, distribución y representación de automotores, sus repuestos, accesorios y mantenimiento; - Actos y contratos permitidos por la ley referentes a la rama de la transportación. Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales o industriales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como también podrá

realizar importaciones de maquinarias y equipos que se vinculen con su actividad; comprar o vender maquinaria comercial o industrial y en general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean similares, afines o conexas con su objeto social, podrá comprar para sí acciones, bonos, rédulas y otros papeles fiduciarios de rendimiento fijo o variable. También podrá captar aportaciones nacionales e internacionales provenientes de inversionistas o donantes, encaminados al cumplimiento de sus fines. Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación o de cualesquier otra modalidad legal; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualesquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea similar, análogo, conexo, o bien diferente por su propio objeto. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc., destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional. ARTICULO TERCERO. DURACION. La duración de la compañía BISONTE CIA. LTDA., es de cincuenta años

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

contados a partir de la inscripción de ésta escritura.

el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en

006603

Junta General de acuerdo a la ley. ARTICULO CUARTO.

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía TRANSPORTES BISONTE CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400), el mismo que será dividido en 400 participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una. Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el cincuenta por ciento, en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.- Los socios han abierto para el objeto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario. ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), el socio

tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales. ARTICULO SEPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admision de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria. ARTICULO OCTAVO. En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediere el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO NOVENO.- El capital de la Compañía es de CUSTROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:-----



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre del socio	Número de participaciones	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar
LEONARDO CALVACHE	100	100	50	00000.4
WILMA CHANCUBI	100	100	50	50
JOSE ERAZO	100	100	50	50
NITZA GALLARDO	100	100	50	50
TOTAL	400	400	200	200

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-

Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios de la

Compañía tienen los siguientes derechos: a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las

obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales; ARTICULO DECIMO SEPTIMO. CONVOCATORIAS.- Las Junta General Ordinaria serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el 20% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DE LAS

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará de por lo menos el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores ni los Comisarios de la Compañía, a no ser que sean sus representantes legales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina. ARTICULO



NOTARIA 16°

QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Notario Público
Quito - Ecuador

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del Objeto Social. k.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.



NOTARIA 16°



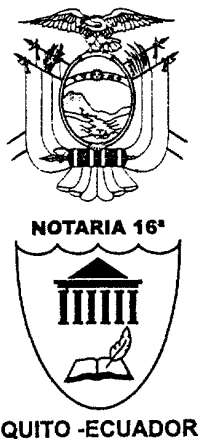
QUITO -ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las

funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos. CAPITULO CUARTO. DE LAS UTILIDADES. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, agregando para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. CAPITULO QUINTO. FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que dictarán en Consejo Nacional de Tránsito y más organismos competentes. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe

favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTICULO CUADRADESIMO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.

CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES. En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. b.- Se autoriza al Dr. Carlos G. Villavicencio V., para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que el señor Leonardo Saúl Calvache, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás clases de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Villavicencio V, con inscripción profesional número cuatro mil quinientos treinta y nueve



NOTARIA 16ª

QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

del Colegio de Abogados de Pichincha. Para testar
otorgamiento de la presente escritura, se observaron los
preceptos legales del caso y leída que les fue a los
comparecientes, integralmente, por mi el Notario se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.

00000.9

SR LEONARDO SAUL CALVACHE

C.C. 170532418-2

SRA WILMA CHANCUSI CHITUIN

C.C. 170389372-5

SR JOSE ERAZO MONTENEGRO

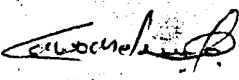
C.C. 170007741-6

SRA NITZA GALLARDO CHANCUSI

C.C. 171285832-1

EL NOTARIO


CIUDADANIA 170532418-2
CALVACHE LEONARDO SAUL
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
16 MAYO 1959
001-1 0093 00185 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1959




ECUATORIANA***** **V3333V2222**
CASADO **SILVIA ELIZABETH OSEJOS ANDIN**
SECUNDARIA **EMPLEADO**

CONSUELO CALVACHE
QUITO **08/06/2005**
08/06/2017
REN 1511698



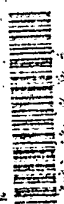
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado

QUITO, a **23 DIC. 2009**
 EL NOTARIO
 RS NOTARIO ROMAN CHACON



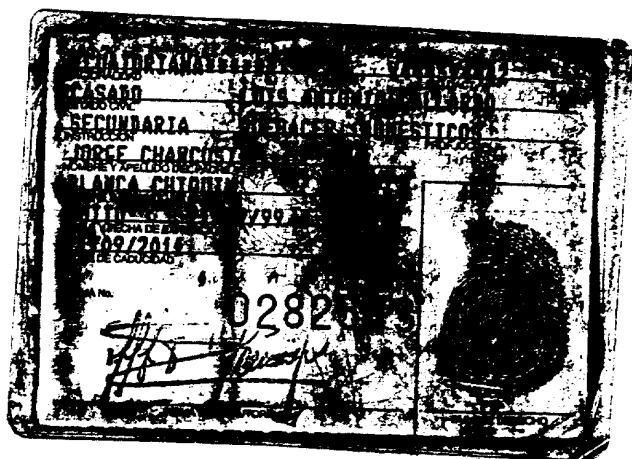
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

4-0018 NUMERO 1705324182 CEDULA
CALVACHE LEONARDO SAUL
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO,
CANTON
PROVINCIA
PARRQUIJA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 170389372-E
CHANCOSI CHICUIN WILMA YOLANDA
10 AGOSTO *** 1.954
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
04 2 281 0035
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 54



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

7-0078 NUMERO 1703893725 CEDULA
CHANCOSI CHICUIN WILMA YOLANDA
APELL. X. S Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA
CHILLOGALLO
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado
Quito a 23 DIC. 2005

EL NOTARIO
X5 XXXXXXXXXX



NOTARIA 16
G R
Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



**Dr. Gonzalo
Román Chacón**
QUITO - ECUADOR

V4443V4442

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ANTONIO GALLARDO

MILVA YOLANDA CHONCUSI

EDITO 2702/98

02/02/2010

7

١٠٠٠

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA 171285832-1

GALLARDO CHANCOSI NITZA MARISOL

35 APRIL 1974

5 ICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

07 380 05540

PIQUINCHA, QUITO

GONZALEZ SUAREZ 74

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

7 - 0078
NUMERO

1703893725
CEDULA

CHANCUS CHUQUIN WILMA YOLANDA

APellidos y Nombres

QUITO
CANTON

CANTOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

~~EL NOTARIO~~
~~IN MUNICIPIO ROMAN GENERAL~~

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 026-CJ-017-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES BISONTE CIA. LTDA.**", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	CALVACHE LEONARDO SAUL	170532418-2
2	CHANCUSI CHIQUIN WILMA YOLANDA	170389372-5
3	ERAZO MONTENEGRO JOSÉ ANTONIO	170007971-6
4	GALLARDO CHANCUSI NITZA MARISOL	171285832-1

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR EN EL ARTICULO DOS DEL OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE: "Como Privado" y "especial".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 092-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 09 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES BISONTE CIA. LTDA.**", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 006-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 09 de Agosto de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 092-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 09 de 2005, suscrito por la



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTES BISONTE CIA. LTDA.**", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Diciembre de 2005

Mediante comprobante No. **706788301**, el (la) Sr. **CHANCUSI CHIQUIN WILMA YOLANDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTES BISONTE CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LEONARDO SAUL CALVACHE	US.\$.	50.00
WILMA YOLANDA CHANCUSI CHIQUIN	US.\$.	50.00
JOSE ANTONIO ERAZO MONTENEGRO	US.\$.	50.00
NITZA MARISOL GALLARDO CHANCUSI	US.\$.	50.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C.A.
Ag. Pichincha Sur

JORGE LARCO
ASESOR BANCA PERSONAL
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PANA SUR

AUT.011

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a nueve de
Enero del año dos mil seis. Constitución de Compañía
Transporte Bisonte Cía Ltda

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
10069448



EL NOTARIO

0000015



Una Compañía
Formada por 5 socios
Capital: \$ 1.000.000,00

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTES BISONTE CIA

LTDA. Otorgada por LEONARDO SAUL CALVACHE; WILMA

YOLANDA CHANCUSI CHIQUIN; JOSE ANTONIO ERAZO

MONTENEGRO; Y NITZA MARISOL GALLARDO CHANCUSI.

Celebrada ante mi, con fecha veinte y tres de

diciembre del año dos mil cinco, senté razón de

APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante

resolución N° 06.Q.IJ. 0347 emitida por el Dr.

Román Barros Farfán, Especialista Juridico de la

Superintendencia de Compañías de Quito, con

fecha treinta y uno de enero del año dos mil

seis.- Quito a, diez y siete de febrero del dos

mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

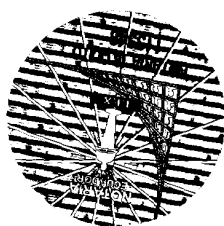


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Gonzalo
Román Chacón
- Ecuador





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de enero del 2.006, bajo el número **664** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTES BISONTE CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de diciembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 383.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11768**.- Quito, a veinte y uno de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

09996

0000016

Quito,

17 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES BISONTE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO